



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 428/2011

**ACS SERVICIOS, COMUNICACIONES Y ENERGÍA
MÉXICO, S.A. DE C.V., COBRA INSTALACIONES Y
SERVICIOS, S.A., SOCIEDAD IBÉRICA DE
CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., SOCIEDAD
INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS,
S.A. DE C.V., e IMESAPI, S.A.**

VS

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de febrero de dos mil doce.

Visto el escrito recibido en esta Dirección General el veintitrés de febrero del dos mil doce, a través del cual, el consorcio inconforme en el presente asunto integrado por las empresas **ACS SERVICIOS, COMUNICACIONES Y ENERGÍA MÉXICO, S.A. DE C.V., COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A., SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., SOCIEDAD INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. DE C.V., e IMESAPI, S.A.**, por conducto del representante común de las accionantes, **GUSTAVO ADOLFO FERNÁNDEZ TRESGALLO**, *se desiste a su más entero perjuicio* de la inconformidad promovida contra el acto de reposición de fallo emitido por la **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES** en relación con la licitación pública internacional No. **LO-009000999-T91-2011**, convocada por la **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**, para la **CONSTRUCCIÓN DE CASAS DE MÁQUINAS Y SU EQUIPAMIENTO, ACOMETIDAS, SISTEMAS DE SEGURIDAD, SISTEMA DE ILUMINACIÓN, SISTEMAS DE VENTILACIÓN Y CENTROS DE CONTROL DE TÚNELES DE LA CARRETERA DURANGO-MAZATLÁN, UBICADA EN LOS ESTADOS DE DURANGO Y SINALOA**, al respecto; se:

RESUELVE

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la

Administración Pública Federal; 83 a 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados por las dependencias, entidades y la Procuraduría General de la República, cuando el Secretario así lo determine.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que mediante oficio **SP/100/528/11** (fojas 987 y 988), el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General para conocer y resolver la presente inconformidad.

SEGUNDO. Por escrito recibido en esta Dirección General el **veinticinco de noviembre del dos mil once** (fojas 001 a 042) **GUSTAVO ADOLFO FERNÁNDEZ TRESGALLO, ÁNGEL DE LA HIJA PINADERO, ÁNGEL YOLDI SESMA Y JORGE PÉREZ BARTOLOMÉ**, en su carácter de representantes legales de las empresas **ACS SERVICIOS, COMUNICACIONES Y ENERGÍA MÉXICO, S.A. DE C.V., COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A., SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., SOCIEDAD INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. DE C.V., e IMESAPI, S.A.**, respectivamente, se inconformaron contra el acto de reposición de fallo emitido por la **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES** en relación con la licitación pública internacional No. **LO-009000999-T91-2011**.

Asimismo en dicho curso se designó como representante común del consorcio accionante para que actuara a **nombre y representación** del mismo a **GUSTAVO ADOLFO FERNÁNDEZ TRESGALLO** (foja 002 y 003).

TERCERO.- Mediante escrito recibido en esta Dirección General el veintitrés de febrero de dos mil doce, el consorcio inconforme, por conducto de su representante común, **GUSTAVO ADOLFO FERNÁNDEZ TRESGALLO**, manifestó lo siguiente (foja 1780):

“... ING. GUSTAVO ADOLFO FERNÁNDEZ TRESGALLO, en mi carácter de Representante Común del Consorcio Inconforme, personalidad que tengo debidamente acreditada en autos del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 428/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 3 -

expediente en que se actúa, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

*Que por medio del presente escrito...representando al Consorcio integrado por las empresas **ACS SERVICIOS, COMUNICACIONES Y ENERGÍA MÉXICO, S.A. DE C.V.** y **COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.**, **IMESAPI, S.A.**, **SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.**, y **SOCIEDAD INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. DE C.V.**, vengo en este acto a desistirme a nuestro entero perjuicio de la **INCONFORMIDAD** presentada en contra de (sic) del fallo emitido el 16 de noviembre de 2011 por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Subsecretaría de Infraestructura y Dirección General de Carreteras, dentro de la Licitación **LO-009000999-T91-2011**, ello por así convenir a nuestros intereses...*

(lo subrayado es nuestro)

CUARTO.- Mediante comparecencia de veintitrés de febrero de dos mil doce, el **C. GUSTAVO ADOLFO FERNÁNDEZ TRESGALLO**, en su carácter de representante común del consorcio inconforme, manifestó lo siguiente (foja 1781):

“...asimismo manifiesta el compareciente que el motivo de su visita es con objeto de ratificar el escrito de desistimiento presentado por el consorcio inconforme el día de hoy ante esta unidad administrativa, identificado con el folio 1061 de la Oficialía de Partes de esta Dirección General”.

De lo anterior se desprende **la manifestación expresa** del consorcio inconforme por conducto de su representante común designado en autos (fojas 002 a 0003), **de desistirse a su entero perjuicio de la inconformidad** promovida contra los actos derivados de la licitación pública nacional No. **LO-009000999-T91-2011**, convocada para la **CONSTRUCCIÓN DE CASAS DE MÁQUINAS Y SU EQUIPAMIENTO, ACOMETIDAS, SISTEMAS DE SEGURIDAD, SISTEMA DE ILUMINACIÓN, SISTEMAS DE VENTILACIÓN Y CENTROS DE CONTROL DE TÚNELES DE LA CARRETERA DURANGO-MAZATLÁN, UBICADA EN LOS ESTADOS DE DURANGO Y SINALOA.**

Se destaca además que dicho desistimiento fue debidamente ratificado por **GUSTAVO ADOLFO FERNÁNDEZ TRESGALLO**, en su carácter de representante común de las empresas **ACS SERVICIOS, COMUNICACIONES Y ENERGÍA MÉXICO, S.A. DE C.V., COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A., SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., SOCIEDAD INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. DE C.V., e IMESAPI, S.A.,** ante esta Dirección General el veintitrés de febrero de dos mil doce, como se desprende de la comparecencia que obra en autos.

En ese contexto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 86, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que dice:

*“**Artículo 86.** El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:*

I. El inconforme desista expresamente;...”

En consecuencia, ante el desistimiento expreso del accionante, debidamente ratificado ante esta autoridad, con fundamento en el artículo 92, fracción I, en relación con el artículo 86, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **se sobresee el presente asunto.**

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente:

“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 428/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 5 -

que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.”

También soporta lo anterior determinación, por analogía, la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación:

“DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA DE AMPARO. PUEDE MANIFESTARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS DEL JUICIO, MIENTRAS NO SE HAYA DICTADO LA SENTENCIA EJECUTORIA. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107, fracción I, de la Constitución General de la República, la voluntad para promover el juicio de amparo es un principio fundamental, de modo que siempre debe seguirse a instancia de parte agraviada, de ahí que pueda, válidamente, desistir en cualquier momento con la sola declaración de su voluntad. Lo anterior se encuentra reconocido en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, que establece como una de las causas de sobreseimiento en el juicio el desistimiento de la demanda, que para la misma disposición constituye una abdicación o renuncia del sujeto a que el órgano de control constitucional ejerza su actividad jurisdiccional en un caso concreto y determinado, implicando el desistimiento de la demanda. Por consiguiente, el desistimiento ratificado por el quejoso, actualiza la hipótesis prevista por el mencionado artículo 74, fracción I, a pesar de que se haya externado ante el a quo y con posterioridad a la fecha en que éste dictó la resolución de primera instancia e incluso, a que en contra de tal fallo se haya interpuesto el recurso de revisión, porque el quejoso conserva su derecho para desistir de la demanda en el momento en que lo considere conveniente a sus intereses, y el órgano de control constitucional tiene el deber de aceptar esa renuncia. Novena Época, No. Registro: 192108, Instancia: Segunda Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XI, Abril de 2000, Materia(s): Común, Tesis: 2a./J. 33/2000, Página: 147”

QUINTO.- Notifíquese como corresponda, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como **asunto total y definitivamente concluido.**

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de

